

La obligación de rendir cuentas no pasa á los herederos

Recurso de nulidad interpuesto por doña Amelia Varillas viuda de del Valle, en el juicio que le sigue doña María Emma Choucherie. Sobre rendición de cuentas.—De Lima.

Excmo. Señor:

Doña Amelia Varillas viuda de del Valle, interpuso á fojas 13 la excepción de tiempo para deliberar, la cual fué declarada sin lugar por auto de fojas 16 vuelta, de 17 de agosto de 1904, que quedó ejecutoriado por confirmatoria superior de fojas 20 vuelta.

Devueltos los autos á 1.^a Instancia, la misma viuda de del Valle á quien se ordenó por auto de fojas 23 vuelta, cumpliera con absolver el traslado de la demanda, formuló á fojas 25 artículo previo sobre la excepción de no parte, alegando que ha renunciado, por sí y sus hijos, á la herencia de don Lorenzo del Valle; y que refiriéndose este juicio á unas cuentas que la Choucherie pidió á su esposo, porque había sido socio de una compañía, se trata de una obligación meramente personal, que no se trasmite á sus herederos y que aún en el caso de suponer lo contrario, por razón de la renuncia absoluta de todos los derechos hereditarios, no existen las obligaciones correlativas; de manera que no es parte en este juicio.

Absuelto el trámite correspondiente, el Juez desechó la articulación por encontrarla opuesta á la ejecutoria superior de fojas 20 vuelta, y mandó cumplir la viuda de del Valle con contestar la demanda, como está mandado; denegando también, á fojas 28 vuel-

ta, la suspensión de efectos del auto anterior, impetrada en la misma foja.

Estas resoluciones han sido confirmadas por el superior á fojas 30 vuelta y V. E. va á conocer de ellas por recurso extraordinario de nulidad interpuesto por la misma parte.

El Fiscal estima que el auto de vista recurrido es legal porque: 1.º conforme al artículo 621 del Código de Enjuiciamientos Civil, las excepciones declinatorias y dilatorias deben oponerse por su orden, dentro de tercero día desde que se hizo la citación; y no una después de resuelta la otra, como lo ha hecho la viuda de del Valle en este juicio; deduciendo la de no parte, después de resuelta la de tiempo para deliberar, de donde resulta que aquella era extemporánea y por tanto inadmisibile; 2.º la referida señora no puede legalmente renunciar á nombre de sus hijos menores absoluta é incondicionalmente la herencia, porque la ley le manda aceptarla con beneficio de inventario (artículo 751 del Código Civil;) y 3.º porque las obligaciones de los socios, en cuanto á la administración de los bienes de la sociedad, pasan á sus herederos, según lo tiene establecido el artículo 1,697 del Código Civil; y las cuentas que se han pedido á don Lorenzo del Valle, son por la administración de la sociedad Heyneman y C.ª, y su viuda está, por esto, obligada á contestar la demanda como guardadora y representante legal de sus menores hijos.

Si V. E. fuese de la misma opinión, puede servirse declarar que *no hay nulidad* en el mencionado auto de vista de fojas 30 vuelta; con costas y multa.

Lima, 22 de setiembre de 1905.

CALLE.

Lima, 29 de setiembre de 1905.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y atendiendo á que la obligación de rendir cuentas es personal del que administra bienes agenos y de los socios administradores, según lo establecen los artículos 1,048 y 1,049 del Código de Enjuiciamientos Civil; á que el mismo principio está consignado en el artículo 1,697 del Código Civil, conforme al cual pasan á los herederos de los socios los resultados activos ó pasivos de la administración, más no la obligación de dar cuenta de ella: declararon haber nulidad en el auto superior de fojas 30 vuelta, su fecha 1.º de mayo del corriente año, confirmatorio del de 1.ª Instancia de fojas 27 vuelta, su fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, que declara sin lugar el artículo deducido, por la viuda de del Valle á fojas 25 y se manda cumplir con contestar la demanda; reformándolo y revocando el de 1.ª Instancia declararon fundado el expresado artículo; y los devolvieron.

Espinosa — Ortiz de Zevallos — Equiguren — Figueroa — Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

Siendo el voto del señor Figueroa por la no nulidad.

Luis Delucchi.